



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00752-00.

Continuando con el trámite del proceso, se requiere al señor Luis Guillermo Ferre Pardo para que aporte constancia de vigencia (no mayor a 30 días) del poder general que se le otorgado, nótese que este data del 5 de noviembre de 2001; así mismo aclárese y/o apórtese los documentos que faculten a la señora Melba Sora Figueroa para actuar en nombre de Luis Guillermo Ferre Pardo.

Por otra parte, debe tener en cuenta en el antes citado que debe acoger el proceso en el estado que se encuentra, es decir, la contestación a la demanda no se tendrá en cuenta por cuanto el curador ad-litem designado ya se pronunció al respecto.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite procesal y evitar la dilación del proceso, con fundamento en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que, en el término perentorio de 30 días, acredite la fijación de la valla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 375 del CGP, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior ingrese el proceso para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Guevara Carrillo", written in a cursive style.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2019-752 – 1 folio-)